

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00464-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda conforme obra en el informativo 25.

SEGUNDO. Obre en autos las fotografías con la que se acredita la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión; no obstante, la instalación correcta de la misma se verificará en la inspección judicial PDF15.

TERCERO. Se requiere a la Agencia Nacional de Tierras y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que en el término de cinco (5) días brinden respuesta a los oficios 54 y 58 de 16 de enero de 2023 respectivamente, so pena de incurrir en sanciones (art. 44 núm. 3º CGP).

Por secretaría ofíciase adjuntando al remisorio las mentadas comunicaciones.

CUARTO. Como quiera que dentro del término legal de emplazamiento los demandados y personas indeterminadas no comparecieron, el juzgado les designa como curador *ad litem* a Lucas Abril Lemus identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.471.400 y tarjeta profesional No. 149.574 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico lucas.abril@gmail.com a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Como quiera que el acreedor hipotecario Urbanización Floralia Mazuera y Cia se encuentra liquidada conforme se acreditó en el informativo 14, la parte actora deberá allegar el acta de cuenta final de liquidación contenida en la escritura pública 8157 de 30 de diciembre de 2008 autorizada en la Notaría 45 de Bogotá a efecto de poder integrar en debida forma el contradictorio.

SEXTO. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación de la entidad que absorbió al Banco Central Hipotecario así mismo para que allegue lo requerido en el numeral anterior, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.